



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIO PARA ALUMNOS DE LA UNED

ARTICULO I:

Se denominan CÍRCULOS DE ESTUDIO a aquellos grupos de estudiantes de la UNED que se reúnen para fines académicos o culturales que promuevan una mayor interacción estudiantil, con la Institución y con la comunidad.

ARTICULO II:

Los CÍRCULOS DE ESTUDIO se organizarán en los Centros Universitarios y funcionarán como grupos formales de interacción estudiantil.

ARTICULO III:

La sede ordinaria de los CÍRCULOS DE ESTUDIO será la del Centro Universitario respectivo. Sin embargo, los miembros podrán señalar la sede que más conviniera a sus intereses.

ARTICULO IV:

Actividades típicas de los CÍRCULOS DE ESTUDIO son: El estudio de Unidades Didácticas, otras de índole académica, igualmente la extensión y la recreación.

ARTICULO V:

Los CÍRCULOS DE ESTUDIO de los Centros Universitarios promoverán el intercambio de experiencias con alumnos de los diferentes Centros, a fin de fortalecer los vínculos universitarios y crear un ambiente de comunidad estudiantil universitaria.

ARTICULO VI:

El programa de CÍRCULOS DE ESTUDIO, estará a cargo de la DIRECCION DE DOCENCIA, con el apoyo de las administraciones de los Centros Universitarios y de profesores.

ARTICULO VII:

La organización de los CÍRCULOS DE ESTUDIO, estará a cargo de los Administradores del Centro Universitario correspondiente, para lo cual harán campaña permanente y administrarán los formularios de inscripción, organizarán su formación y supervisarán su funcionamiento.

ARTICULO VIII:

Los CÍRCULOS DE ESTUDIO, contarán con el apoyo de los profesores de las asignaturas o profesores consejeros para resolver los problemas de contenido, o para mejorar los hábitos de estudio.

Además, contarán con el apoyo de los Administradores de Centro en lo que concierne a otras actividades que sean de interés de los miembros del CÍRCULO.

ARTICULO IX:

Los CÍRCULOS DE ESTUDIO se formarán por adscripción voluntaria; sin embargo, la pertenencia a ellos será tomada en cuenta para hacer efectivos los estímulos que determine el Consejo de Vicerrectoría Académica.

ARTICULO X:

Los CÍRCULOS DE ESTUDIO funcionarán como grupos de trabajo cooperativo; sus miembros nombrarán, según su propio criterio, al menos un presidente y un secretario, quienes coordinarán las actividades propias del Círculo y servirán de enlace con la administración del Centro para realizar actividades que involucren al Centro Universitario correspondiente.

ARTICULO XI:

Los Centros Universitarios pondrán a disposición de los CÍRCULOS DE ESTUDIO, cuando estén reunidos, la Biblioteca Básica, el material audiovisual y el sistema telefónico, a efecto de que pueda desarrollarse el estudio y las actividades del grupo.

ARTICULO XII:

Los CÍRCULOS DE ESTUDIO, mediante convenio con la UNED, podrán adquirir, al contado, material de la DIRECCION DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES, con el descuento del 20% del valor de las publicaciones y podrán venderlo a los alumnos del Centro correspondiente.

Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No. 250, Art. IV de 20 de octubre de 1980.